

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 6 DE NOVIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3215

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARODespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3^a.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR. NÚMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1^a de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

Un folleto que contiene, en español e inglés, la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en los márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboas el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboas (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Decreto número 211 de 1919, de 28 de Octubre sobre procedimiento correcional..... 9563

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 189 de 6 de Octubre de 1919, recabada a una consulta del señor Subinspector encargado de la Inspección General del Cuerpo de Policía Nacional..... 9554

Resolución número 190, de 5 de Octubre de 1919, por la cual se otorga al señor Norberto López, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, una recompensa pecuniaria de B. 15.00..... 9564

Resolución número 191, de 5 de Octubre de 1919, recabada a una consulta del señor Notario Público del Circuito de Colón..... 9564

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 34 de 1919, de 9 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento..... 9564

Decreto número 35 de 1919, de 14 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento..... 9564

Decreto número 37 de 1919, de 14 de Octubre, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo consular..... 9564

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9564

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9564

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS**PROVINCIA DE HEREDIA**

Cuadros que demuestran los documentos emitidos por los Alcaldes y Corregidores de la Provincia al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Agosto de 1919..... 9565

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos emitidos por los Alcaldes y Corregidores de la Provincia al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Agosto de 1919..... 9565

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 25 de Octubre de 1919..... 9565

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 27 de Octubre de 1919..... 9565

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 28 de Octubre de 1919..... 9565

Aviso Oficial..... 9566

NOTA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Poder Ejecutivo Nacional**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA****DECRETO NÚMERO 214 DE 1919**

(DE 28 DE OCTUBRE)

sobre procedimiento correcional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 851 del Código Administrativo,

DECRETO:

Artículo 1º Ninguna persona sorprendida infringiendo permanentemente, detenienda por la Policía, ni más de veinticinco horas, sin orden escrita de la autoridad competente. En consecuencia, la Oficina de Guardia reclamarán dicha orden, y si no se les da en el término establecido, pondrán en libertad al detenido inmediatamente.

Artículo 2º Los Jueces de Policía no son jefes de Policía, ni tienen las atribuciones que el Código Administrativo confiere a los funcionarios políticos que tienen esa denominación; por consiguiente no pueden obligar a prestar caución de parte de los conocidos en controversias civiles de policía.

Artículo 3º Los Jueces de Policía deben ceñirse al procedimiento que para juicios correcionales trae el Código Administrativo.

Artículo 4º Los Jueces de Policía se turnarán cada quince días, y después de terminar su turno, permanecerán en sus respectivas localidades, a fin de que puedan evacuar oportunamente los informes que les los soliciten dentro de sus últimas sentencias o negocios que no hayan dejado definitivamente.

Artículo 5º Los asuntos de Policía correcional de que conocen los Jueces de Policía, que no hayan pedido ser diligenciados durante la misma noche en que se pase el denuncia, continuará tramitándose por dicha autoridad hasta su decisión, durante las horas del día siguiente a la referida noche.

Si el acusado estuviera en libertad bajo fianza, podrá el Juez posponer la tramitación para la noche siguiente.

Artículo 6º De todo procedimiento correcional se levantará diligencia escrita en la cual se hará constar el nombre del acusado, su nacionalidad, su estado civil, su domicilio y profesión y la falta que se le impone, así como los nombres de los testigos que depongan contra él. Terminada dicha diligencia con una breve resolución por la cual se condenará o se absolverá al acusado, citando, en el primer caso, la disposición legal correspondiente.

Artículo 7º Los recibos originales con los cuales se acredita el pago de las multas en las respectivas Tesorerías, serán entregados personalmente por los penados o por cualquier otra persona en su nombre, al funcionario que impone la pena, a fin de que sean conservados en los archivos.

Artículo 8º Para recaudar las multas que se impongan todos los días, desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana, el Tesorero Municipal autorizará, bajo su responsabilidad, a la persona o empleado que crea conveniente, quien entregará los correspondientes recibos.

Artículo 9º Toda ejecución deberá interponerse dentro de las veinticinco horas siguientes a la notificación de la resolución que impone la pena.

Artículo 10. Las autoridades de primera instancia, una vez concedida una ejecución deberá remitir al superior inmediatamente de oficio, copia de la resolución que impone, la pena y demás datos necesarios para ponerlo al corriente de todos los antecedentes del negocio.

Artículo 11. El Superior decidirá, de conformidad con el inciso del artículo 1713 del Código Administrativo, siguiendo un procedimiento análogo al prescripto en los artículos 1708 a 1714 de ese cuerpo de leyes. Podrá, cuando lo juzgue necesario, practicar o hacer practicar pruebas que esclarezcan puntos dudosos, ajustándose para ello a lo preceptuado en el artículo 1727 del Código Administrativo, concordante con el 1720 de la exenta.

Artículo 12. Las conmutaciones de pena se harán invariabilmente por el funcionario que decide el asunto en primera instancia.

Artículo 13. Toda resolución que dicte las autoridades de Policía quedará ejecutoria veinticinco horas después de notificadas al corregido o a su defensor, si no se apela, y así lo hará constar el respectivo funcionario al pie de la misma.

Artículo 14. El recurso de hecho, entendiéndose por tal el que decide el artículo 1038 del Código Judicial, deberá interponerse dentro de las veinticinco horas siguientes a aquella en que se de negó el de apelación. Mientras que el Superior no conozca el recurso o ordene el mismo, el funcionario que tiene las diligencias o informes del caso no podrá querellarse en el negocio.

Artículo 15. Los Jueces de Policía, como las otras autoridades, están obligados a cumplir las órdenes de sus superiores dentro de los límites de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales.

Artículo 16. Las causales de nulidad, según el artículo 2210 del Código Judicial, aplicable por analogía, sólo pueden declararse nulas si la sentencia que la resuelve que impone la pena. Pueden alegarse en cualquier momento del juicio, pero siempre ante el funcionario que conoce o ha conocido del asunto.

GACETA OFICIAL

Artículo 17. En los juicios correspondientes por infracción de las leyes, sobre hechos prohibidos o contra y uso de sustancias venenosas en general, será parte el Poder público como Agente del Ministerio Público.

Artículo 18. Para los efectos del artículo 736 del Código Administrativo, los jueces de Policía tendrán como suplentes a quienes designarán sus respectivos Secretarios, quienes desempeñarán a la vez las funciones de Secretario y Juez, salvo que la respectiva Municipalidad tenga a bien votar una partida para pagar a un Secretario interino.

Artículo 19. La recompensa del cincuenta por ciento de las plusulas que otorga el artículo 1248 del Código Administrativo a quienes denuncian un juego prohibido, de que no tenga conocimiento la Policía, sólo se otorgará a los que presenten un certificado dado por la autoridad ante quien se puso el denuncia al mismo tiempo que ese hecho tuvo lugar, la cual autoridad enviará inmediatamente copia de dicho certificado al Alcalde del Distrito y al Gobernador de la Provincia.

Artículo 20. Queda derogado el Decreto número 46 de 26 de Marzo de 1917, por el cual se reglamenta la Ley 36 del mismo año.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 189

recaída a una consulta del señor Subinspector encargado de la Inspección General del Cuerpo de Policía Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 189.—Panamá, 6 de Octubre de 1919.

Por vía de consulta para que este Despacho resuelva lo que crea conveniente sobre el particular, ha remitido a esta Secretaría el Subinspector encargado de la Inspección General, la documentación relativa al Consejo de Disciplina seguido contra el Comisario de Disciplina segundo contra los perquisitos Mauricio de León, Pablo E. Prado y Conrado Tapia, distinguídos con los números 233, 96 y 392, respectivamente.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta que según el fallo del Consejo de Disciplina no se ha condonado a los referidos perquisitos por no estar plenamente comprobados los hechos delictuosos que se les imputan, y que si sobresaliente en el juicio sólo procede cuando en el curso de la investigación queda plenamente comprobada la inocencia del acusado o de los acusados,

RESUELVE:

Reformar la sentencia del Consejo de Disciplina en el sentido de que el sobreseimiento de este caso sea provisional. En lo demás, debe cumplirse dicho fallo. Regístrate y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 190

Por la cual se otorga al señor Noé López ex-Agente de Policía Nacional, una recompensa pecuniaria de B. 150.00.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 190.—Panamá, Octubre 8 de 1919.

En memoria de fecha 4 de Agosto del corriente año, solicita el ex-Agente de Policía Noé López, que se le conceda la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 2181 del Código Administrativo, gracia a que tiene derecho según una documentación informativa que acompaña a su solicitud y que le sirve de fundamento a

su propósito. De esos documentos se dió traslado al Procurador General de la Nación, quien en la vista número 23 de fecha 8 del mismo mes, expresó su opinión en la forma siguiente:

«El ex-Agente de Policía Noé López tiene derecho a una recompensa pecuniaria por una suma que represente tres meses de sueldo que como Agente de la Seguridad Pública devengaba en el Cuerpo de Policía Nacional. El certificado Médico y la documentación formada por el listado de la Policía son documentos irrefutables y que acreditan el derecho que consagra el artículo 2181 del Código Administrativo.

El Procurador General,

OSVALDO LÓPEZ.»

Este Despacho, teniendo en cuenta la opinión que se acaba de transcribir, y lo previsto en la disposición a que se ha hecho referencia,

RESUELVE:

Otorgar al señor Noé López, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, una recompensa pecuniaria igual al sueldo que hubiera podido devengar en tres meses de servicio o sea la suma de ciento treinta y cinco balboas (B. 135.00).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 191

recaída a una consulta del señor Notario Público del Circuito de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 191.—Panamá, Octubre 9 de 1919.

En el oficio número 83 del 30 de Septiembre último, consulta el Notario Público del Circuito de Colón si está exento del pago de los derechos notariales la protocolización de títulos gratuitos de tierras expedidos por los administradores del Ramo.

Para resolver esta cuestión se considera lo siguiente:

1º Que el artículo 2138 del Código Administrativo sólo hace excepción a las personas sujetas al pago de derechos notariales, de la Nación, los Municipios y los establecimientos oficiales de caridad, y nada expresa respecto a los pobres a quienes la ley concede gratuitamente lotes de terrenos baldíos.

2º Que las disposiciones del Título XVI del Libro IV del Código Administrativo, por reglamentación de una canonera general lo referente a la organización del notariado, deroga todas las leyes anteriores a la vigencia del Código Administrativo, que se ocupan en alguna forma de esa materia.

3º Que lo expuesto en el considerando anterior se desprueba rectamente que lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 30 de la Ley 62 de 1917, ha dejado de tener fuerza obligatoria desde que entró en vigencia el Código Administrativo.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

La protocolización de títulos gratuitos de tierras, expedidos por los Administradores del Ramo, y por quienes de ellos estén encargados no está exento del pago de derechos notariales.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 35 DE 1919

(DE 9 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ramón L. Vallarino, Adjunto *ad-hoc* de la Legación de Panamá en Londres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 36 DE 1919

(DE 14 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alain Lindo, Vicecónsul *ad-hoc* en San Salvador, El Salvador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 37 DE 1919

(DE 14 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo consular.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Matías Vidal, actual Cónsul de Panamá en Ponce, Puerto Rico, Consul en Aguadilla, y al señor Manuel J. Vidal, Cónsul en Ponce de la misma isla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego a Ud. se sirva ordenar el registro, previas las formalidades legales, de una marca de fábrica de propiedad de la *United States Tire Company*, de New York, Estados Unidos de América, que consiste en la palabra distintiva «NOBBY» y se usa para amparar en el comercio la fabricación de llantas de caucho para vehículos.

NOBBY

La marca se aplica directamente a la mercancía por medio de insígnias o en los empaques que la contenga por medio de etiquetas impresas, a los cuales se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompañan:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Comprobante del registro de la marca en el país de su origen;

Copia del traspaso de la marca otorgado por *Morgan & Wright* a favor de los peticionarios;

El poder;

Cuatro facsímiles;

Un clisé.

Panamá, 1º de Septiembre de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Octubre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasadas noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la *American Chicle Company*, de New York, Estados Unidos de América, pido a Ud. se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que esa Compañía usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de gomas de mascar y confituras, y consiste en las palabras distintivas «ADAMS CHICLES».

ADAMS

Chiclets

La marca se aplica a la mercancía misma y en los recipientes y empaques que la contengan, de la manera más conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todos los colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompañan: Comprobantes de pago de los derechos correspondientes; comprobante del registro de la marca en el país de su origen; cuatro facsímiles y un clisé. El poder va adjunto a mi solicitud de esta fecha, para la marca «SEN SEN».

Panamá, Septiembre 1º de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Octubre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasadas noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1919.

PROVINCIA DE HUEREA.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS			PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN			ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres			Mayores		Menores		Varones	
	Legítimos Naturales	Legítimos Naturales	C. R.			Víctimas	Almueros	Víctimas	Almueros	Varones	Mujeres
CHITRE											
Monagrillo	3	1	1	7				2	4	5	3
La Arepa											
Los Pozos		2	1	3				3	1	5	1
Cerro de Paja											
OCC											
Caratea											
Cerro Largo											
Llano Grande											
Rincón Santo		1	1	3				2		2	
SANTA MARÍA											
Chapampal											
LAS MINAS											
PASTA		1	3	8							
Chiquin											
Los Castillo											
Potuga											
Potosí Chillo											
PBS		1	3	2	7			5	2	3	2
Norte											
Sur											
Oriente											
Occidente											
Totales	3	18	5	31				10	7	9	8

Panamá, 31 de Agosto de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1919.

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS			PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN			ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres			Mayores		Menores		Varones	
	Legítimos Naturales	Legítimos Naturales	C. R.			Víctimas	Almueros	Víctimas	Almueros	Varones	Mujeres
LAS TABLAS											
Barano	6	7	11	6	1			7	4	5	6
El Cocal											
El Pedregoso											
Tablas abajo											
El Quemado											
El Sestadero											
La Palma											
La Teta											
Valle Rico											
Los Santos											
Los Guitas	5	7	2	8	2	14	6	11	9		
Sabanagrande											
Quare											
Los Asientos	3	3	1	5		2	5	4	3		
MACHACAS											
Pocra	3	5	2	4		2	8	6	4		
Leja Mina	2	1		2		1	2		3		
Pantilla											
Pedasi											
Mariare											
Tonosi	2	5		5		5	2	5	1		
Totales	21	26	16	31	1	2	33	28	33	28	

Panamá, 31 de Agosto de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

OPICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 23 de Octubre de 1919.

Escriptura número 153 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Coate, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Sebastián Sucre.

Escriptura del auto dictado por el Juez del Circuito de Coate, por la cual se dicta que Julianita Núñez viuda de Tapia se halla en posesión legítima de los bienes correspondientes a la sucesión de Sebastián Sucre.

Escriptura número 1474 de 24 de Noviembre de 1917, de la Notaría Primera, por la cual el Gobierno Nacional eleva a escritura pública el contrato celebrado con «The Javillo Realty Company».

Escriptura número 1454 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la

cuál Otto Jesurum Lindo vende una finca ubicada en este Distrito a Manuel Martínez Caballero.

Escriptura número 1455 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual David Delvalle Henríquez Junior vende a Víctor Fuentes O., un potrero ubicado en el Distrito de Aguadulce.

Escriptura número 360 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende un terreno urbano a Juan Bautista Urieta.

Oficio número 406 de 21 de los corrien-

tes, del Juzgado Terceiro de este Circuito, por el cual ordena cancelar la diligencia de finca otorgada por Elías Herrera y Gómez para sobre la finca número 3801 fuese al año 210 del Tomo 73.

Acta de renate extendida por el Juez del Distrito de Bugaba, el día 22 de Septiembre último, en la qual se adjudica a Eusebio Vargas una finca y se ordena cancelar el embargo que ella tiene.

Escriptura número 1466 de 22 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Manuel Antonio Noriega constituye hipoteca por B. 300.00 a favor de Escriván y Gómez.

Escriptura otorgada ante el Notario de San José de Costa Rica el 11 de los corrientes, por el cual Carl Priess confiere poder a Ernesto Escalante Cautillo.

Escriptura número 1460 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera, de este Circuito, por la cual Lino Antonio Boza constituye hipoteca a favor de Pablo Lino Boza por B. 2500.00 sobre una parte de la gasolina denominada "Catty".

Escriptura número 1463 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Vicente Maruendi constituye hipoteca a favor de Joshua Pizá sobre una finca ubicada en la Provincia de Chiriquí.

Escriptura número 26 de 24 de Enero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual A. Capitán y H. D. Shaffer se dividen un terreno ubicado en el Distrito de Alajuela.

Diligencia de 20 de los corrientes extendida ante el Juez del Circuito de Coate, por la cual Eduardo Solís Linares constituye hipoteca a favor de Rafael Guardia para responder de los perjuicios que pueda ocasionarle en un secuestro de una finca de su propiedad.

Escriptura número 508 de 8 de Agosto de 1907, de la Notaría Primera, por la cual Carlos Carbó confiere poder especial a Mano de Jesús Yzaza.

Escriptura número 1458 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Ernesto Antonio Boyd regala dos fincas en una sola propiedad.

Panamá, Octubre 27 de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 28 de Octubre de 1919.

Escriptura número 1 de 9 de Enero de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Evaristo Moreno Corrales un terreno denominado «La Lechoncitas» ubicado en el Distrito de Los Santos.

Escriptura número 365 de 20 de Octubre actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Buenaventura Jiménez de Saldaña confiere poder general a Armando Vásquez.

Escriptura número 79 de 21 de Agosto último, de la Notaría de Veraguas, por la cual Lorenzo Bonilla protocoliza el título de propiedad de dos casas ubicadas en la ciudad de Santiago.

Escriptura número 84 de la Notaría de Lima, Perú, por la cual Agustín Rivero

y Manuel Rivero y otros, venden a José Obaldia Jovani una casa ubicada en la Provincia de Chiriquí.

Escríptura número 1461 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mariano Marcelino Caballero y otros, constituyen una sociedad de comercio denominada "Caballero Hermanos".

Escríptura número 1462 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mariano Marcelino Caballero vende a la sociedad denominada "Caballero Hermanos" una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

Escríptura número 570 de 7 de Diciembre de 1915, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Edward Clark cancela hipoteca a José B. Caivo.

Escríptura número 136 de 21 de Marzo de 1916, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual F. William Lybey vende a José Ernesto Calvo dos lótes de terrenos ubicados en esta ciudad.

Escríptura número 1471 de 27 de Octubre actual, de la Notaría Primera, por la cual Mariano Gasteazoro y Beterívina Cossani de Araúz adicionan escritura de hipoteca.

Escríptura número 1474 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Micaela Núñez de López constituye hipoteca a favor del "Banco Nacional" y éste cancela una obligación.

Escríptura número 122 de 6 de Octubre de 1916, de la Notaría de Cochal, por la cual la Nación vende a José Angel Bernal un terreno llamado "La Esperanza" ubicado en el Distrito de Antón.

Escríptura número 119 de 8 de Septiembre último, de la Notaría de Cochal, por la cual José Angel Bernal subviene un defecto de que aduce la escritura número 122 antes citada.

Copia de varias partes del juicio de sucesión de Adolfo J. Fábrega, protocolizada en la Notaría de Santiago de Veraguas por escritura número \$9 de 6 de Diciembre de 1915.

Escríptura número 94 de 12 de Septiembre último, de la Notaría de Veraguas, por la cual Nicolina Fábrega viuda de Fábrega y Luisa Isabel Fábrega de Fábrega subvanean una omisión.

Escríptura número 272 de 24 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se hace constar la identidad personal de Rafael de Fábrega.

Escríptura sin número de 1º de Marzo último, de la Secretaría del Concejo de Cañas, por la cual José del Carmen Aponte compra varios bienes a Luciana Aponte.

Escríptura número 186 de 24 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual José Varela Blanco afianza con su persona y bienes la suma de B. 5,000.00 que adeuda a José María Salgueiro.

Escríptura número 187 de 24 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual José Varela Blanco afianza con su persona y bienes la suma de B. 3,000.00 que adeuda a Joaquín Alvarez.

Escríptura número 274 de 27 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se funda la sociedad de comercio denominada "Cardoze y Lindo".

Escríptura número 367 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Faustino Montilla un terreno ubicado en el Distrito de Alánje y éste hipoteca el terreno a Leslie C. Wilson.

Escríptura número 568 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Leslie Charles Wilson un terreno ubicado en Divalá.

Escríptura número 359 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Leslie C. Wilson un terreno ubicado en el Distrito de Alánje.

Escríptura número 670 de 16 de Noviembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende un solar a Rosario Gallegos y ésta declara tener construida allí una casa.

Escríptura número 415 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual R. E. Hopkins, que forma parte de la sociedad "Kirkpatrick and Company", titulado vende a Benjamin Franklin Womack los derechos que posee en dicha sociedad.

Oficio número 1866 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual se ordena el secuestro de las rentas de una casa de propiedad de Emilio Janeil, ubicada en la ciudad de Colón.

Escríptura número 480 de 25 de Diciembre de 1915, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac L. Toledo vende a O. L. Martínez y a Luis F. Estévez, una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escríptura número 354 de 6 de Diciembre de 1916, de la Notaría de Colón, por la cual Luis F. Estévez vende una casa ubicada en la ciudad de Colón a O. L. Martínez.

Panamá, Octubre 28 de 1919.
El Registrador General,
B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidieren en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a.m. a 11 a.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO
El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Amador García se encuentra depositado un caballo de color oscuro, como de cuatro años de edad, tamaño pequeño, sin marca a fuego ni otra señal particular, que ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el mismo depositario como bien monstruoso, por encontrarse vagando desde su más tierna edad en los terrenos de "Capellanía", sin reconocerse dueño.

Por medio del presente se emplaza todo aquél que se considere con derecho al referido animal para que lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, vencido el cual será rematado en público subasta por el señor Tesorero Municipal.

Escríptura número 568 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Leslie Charles Wilson un terreno ubicado en Divalá.

Escríptura número 359 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Leslie C. Wilson un terreno ubicado en el Distrito de Alánje.

Escríptura número 670 de 16 de Noviembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende un solar a Rosario Gallegos y ésta declara tener construida allí una casa.

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a Edward Harwood, para que dentro del término de ocho días comparezca a este Despacho a rendir instructiva y estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de imprudencia temeraria; se bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece. Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial y a los panameños todos el deber en que están de aprehender al sindicado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley. No se pone la diligencia por no constar en los autos.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez, Segundo Sapiente,
CRISTÓBAL DE URQUIOLA.

Por el Secretario,

El Oficial Mayor,

A. Echters.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Minerva Bell Margall para que pese si o por medio de apoderado se presente a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha presentado en este Juzgado el señor Seaver Sprague Leslie, por medio de apoderado.

Como la demanda se funda en la causal sexta del artículo 114 del Código Civil, se fija el presente edicto en lugar visible de este Juzgado por el término de treinta días, hoy diez de Octubre de mil novecientos diez y nueve a las once de la mañana, y copia de él se publicará por seis veces en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

F. Chiari y G.

6 vs. 1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora María Amador de González para que se presente a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha interpuesto en este Juzgado su esposo, el señor Arturo González, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1349 del Código Judicial, en relación con artículos 472 y 473 ibidem.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Juzgado por el término de treinta días, hoy quince de Octubre de mil novecientos diez y nueve a las tres de la tarde, y copia de él se publicará de acuerdo con los artículos citados.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

F. Chiari y G.

6 vs. 1.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO

El infrascrito, Alcalde del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Quirós y Quirós, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, chinga, gacela de la oreja derecha, con la señal de sangre siguiente: dos manchas abajo de la oreja izquierda, y marcada a fuego con este hierro. Dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el lugar de los "Pantanosa", desde hace más de un año.

Se emplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término de treinta días, hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de la vaca por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Penonomé, Octubre 6 de 1919.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

R. de la Guardia J.

30 vs. 10

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito Municipal de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor D. Anselmo González, mayor de edad, vecino de la Región de La Tiza, se encuentra, hace tres años, una ternera sin dueño conocido, marcada a sangre en las orejas y de color canelo.

Se avisa al público para que el que se crea con derecho a la mencionada especie se presente a reclamarlo ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento no hubiese reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero, mediante las formalidades de estilo y entregada al que resulte favorecido en el remate.

Fijado en esta localidad por el término de treinta días, se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL, por igual término.

Las Tablas, Agosto 9 de 1919.

El Alcalde,

PABLO ALMA P.

30 vs. 27

AVISO

El infrascrito, Alcalde del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Secundino Fernández, se encuentra depositado un novillo de color hoso, lomiamarrillo, marcado a fuego en la pata izquierda con los siguientes ferreos NG H G y en la paleta del mismo lado con el siguiente: MP. El toro en referencia es remo de la pulpa donde está marcado, y de segundala.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se hace el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario será vendido en almoneda pública cuyo dinero ingresará a las arcas Municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocan-

cionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL, para los fines legales.

Calobre, Septiembre 22 de 1919.

El Alcalde,

ELIAS MEDINA.

El Secretario,

Manuel S. Tafalla.

30 vs. 20

Imprenta Nacional.—Rec. N° 4559